



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE NOBLEJAS

Adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 26 de junio de 2024, el acuerdo provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de residuos sólidos urbanos.

Transcurrido el período de información pública mediante anuncio insertado en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo nº 127, de 5 de julio de 2024, por plazo de treinta días hábiles, sin que se haya presentado alegación o reclamación, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo provisional, procediéndose a la publicación íntegra del texto de la correspondiente modificación para su entrada en vigor.

Contra el presente acuerdo, que es definitivo en la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción

Se modifica el artículo 2, quedando redactado como sigue:

"Artículo 2º

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos, parcelas, solares, así como de locales o establecimientos donde se puedan ejercer actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, se ejerzan o no efectivamente, así como el tratamiento y eliminación de los mismos.

El servicio de recogida de basura tiene su motivación en causas de salubridad e higiene ciudadanas. En consecuencia, se declara de obligatoria recepción para todos los inmuebles ubicados en calles, plazas, vías públicas o sectores de cualquier tipo dotados del servicio, con independencia del régimen de intensidad de su uso.

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad."

Se modifica el artículo 3.1, quedando redactado como sigue:

"Artículo 3º

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, ya sea a título de propietario, usufructuario, habitacionista, arrendatario, o incluso precario de las fincas a las que se preste el servicio, estén o no ocupadas, ubicadas en los lugares, plazas, calles, o vías públicas en que se preste el servicio. (...)"

Se modifica el artículo 4, quedando redactado como sigue:

"Artículo 4º

1.- Estarán exentos el Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Área Metropolitana u otra entidad de la que forme parte, así como las entidades de Derecho Público vinculadas o dependientes de las citadas.

2.- No se aplicará exención alguna salvo en los supuestos establecidos en el número anterior y en aquellos casos que los servicios sociales certifiquen que el sujeto pasivo se encuentra en estado de necesidad y sus ingresos anuales sean inferior al salario mínimo interprofesional."

Se modifica el artículo 6.2, Epígrafe 6, introduciendo Letra "E", quedando redactado como sigue: "E) Locales industriales o mercantiles sin actividad. 40,00 euros"; y se da una nueva redacción del epígrafe 10 relativo a inmuebles urbano no incluidos en el resto de epígrafes, quedando redactado como sigue: "Epígrafe 10 Inmuebles Urbanos no incluidos en el resto de epígrafes. 40,00 euros"

Se modifica el artículo 6.3, quedando redactado como sigue:

"3. Las cuotas señaladas en la Tarifa anterior tienen carácter irreducible y corresponden a un año.

En aquellos inmuebles o comunidades donde independientemente del número de contadores existentes se demuestre, previo informe de los técnicos correspondientes, la existencia de varias unidades familiares, se generará un recibo independiente de basura vivienda por cada una de ellas.

En aquellas viviendas donde independientemente del número de contadores de agua instalados exista una unidad familiar se generará un único recibo de basura, previo informe de los técnicos competentes.

En aquellos establecimientos industriales donde independientemente del número de contadores de agua instalados, en el ejercicio de su actividad se ocupe dos o más naves industriales o inmuebles, todos ellos afectados a la misma actividad, se generará un único recibo de basura industrial, conforme a la actividad desarrollada previo informe de los técnicos competentes."

Se modifica el artículo 7, quedando redactado como sigue:

"Artículo 7º

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de residuos sólidos urbanos en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.



2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán por años completos el primer día de cada ejercicio, salvo en los supuestos de inicio o cese en el servicio, en cuyo caso se prorrateará la cuota por trimestre naturales.

3. Las altas en la tasa de basura se tramitarán simultáneamente con la tasa de agua, excepto en aquellos supuestos en los que no sea necesario tener acometida o alta de agua, en cuyo caso el alta se tramitará en el momento de la prestación del servicio. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, liquidándose por trimestres por la Administración en tal momento del alta la Tasa, tomándose como referencia aquel en que se produzca el alta y quedará automáticamente incorporado al Padrón para siguientes ejercicios.

4. Las altas industriales una vez incorporadas al padrón de basura tributarán como tal en tanto en cuanto no se produzca la comunicación expresa de cese de actividad.

La comunicación mencionada anteriormente, y que deberá realizarse por escrito en el registro general de este Ayuntamiento, deberá ir acompañada del documento acreditativo de cese de actividad hasta la fecha (Impuesto de Actividades Económicas). En estos casos, las comunicaciones realizadas tributarán como basura de Locales industriales o mercantiles sin actividad desde el trimestre siguiente al que se produzca la comunicación. De no producirse dicha comunicación, seguirán tributando como basura industrial.

En los casos que un establecimiento industrial o comercial estuviera tributando como basura de Locales industriales o mercantiles sin actividad y se volviera a ejercer actividad, deberá ser comunicado a este Ayuntamiento por escrito. La falta de comunicación mencionada, facultará a este Ayuntamiento a adoptar las medidas necesarias y acordes en función de los perjuicios que su falta de comunicación haya podido acarrear. Lo indicado en el presente apartado será también aplicable a los supuestos de modificación de la actividad.

5. El Ayuntamiento podrá considerar sujeto pasivo de la tasa a quien aparezca como propietario del inmueble afectado en el momento del nacimiento del hecho imponible.

No obstante lo anterior, será obligatoria la comunicación al Ayuntamiento de los cambios de titularidad realizados, obligación que recaerá como regla general sobre el nuevo titular. La falta de la comunicación anteriormente mencionada supondrá el nacimiento del derecho del anterior titular a actuar de forma subsidiaria, produciendo esta segunda comunicación los efectos de dar como sujeto pasivo de la tasa al nuevo titular.

La no realización de la comunicación anteriormente descrita por parte de los dos afectados lleva implícito que el sujeto pasivo recaiga sobre aquel que sea titular en los registros del Ayuntamiento en el momento de iniciarse el periodo impositivo.

6. En los supuestos de que el Ayuntamiento tenga conocimiento a través de cualquier documento público que demuestre el cambio de titularidad, se procederá de oficio a realizar el cambio desde la fecha de la transmisión de la propiedad.

7. En los supuestos en los que, por dación en pago u otra circunstancia similar, una entidad financiera se hiciera propietaria de un inmueble y luego no tramitará el correspondiente cambio de titularidad en agua y basura, se procederá de oficio a realizar el cambio de titular."

Se modifica el artículo 8, quedando redactado como sigue:

"Artículo 8º

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la Tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en la matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresado simultáneamente la cuota liquidada.

Las cuotas correspondientes a los siguientes períodos de liquidación serán objeto de liquidación administrativa, que serán notificadas colectiva y periódicamente mediante su publicación, debiéndose ingresar en los plazos fijados en el anexo de la Ordenanza fiscal de gestión, inspección y recaudación de este Ayuntamiento.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevará a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del trimestre siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración o la comprobación administrativa.

En los supuestos previstos en el párrafo anterior, la cuota anual inicialmente liquidada será rectificadora, al alza o a la baja, de acuerdo con los nuevos datos de la matrícula, tomando en consideración el plazo restante hasta final del año, contado desde el trimestre en que las referidas modificaciones surten efectos.

En el caso de altas o incorporaciones, que no sean a petición propia, se notificarán personalmente a los interesados.

3. El cobro de las cuotas, tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, se efectuará mediante padrón anual en los plazos fijados en el anexo de la Ordenanza fiscal de gestión, inspección y recaudación de este Ayuntamiento."

En Noblejas, a 22 de agosto de 2024.- El Alcalde-Presidente, Agustín Jiménez Crespo.

Nº.I.- 4455